



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 520-2015-AL-MPC

Cañete, 24 de Diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Expediente N° 12498-15 de fecha 24 de diciembre del 2015, de la Asociación de Desplazados del Centro Poblado Nuevo Ayacucho a través de su presidente Sr. Máximo Solier Castillo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 152-2015-GDSYH-MPC de fecha 23 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 152-2015-GDSYH-MPC de fecha 23 de noviembre del 2015, la Gerente de Desarrollo Social y Humano, resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado Máximo Solier Castillo, en su condición de Presidente de la "Asociación de Desplazados del Centro Poblado Nuevo Ayacucho", quien ha petitionado ante la administración municipal el reconocimiento e inscripción de la referida asociación en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), conforme a los fundamentos allí señalados,

Que, a través del expediente N° 12498-15 de fecha 24 de noviembre del 2015, la Asociación de Desplazados del Centro Poblado Nuevo Ayacucho a través de su Presidente Sr. Máximo Solier Castillo, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 152-2015-GDSYH-MPC, remitiendo con su escrito de fecha 07 y 10 de diciembre del 2015, documentación relacionada con la subsanación de su recurso;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo N°27444, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; señala asimismo, dicha normativa en su artículo 211° que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá además los requisitos previstos en el Art. 113 de la Ley, y debe ser autorizado por letrado;

Que, en ese sentido, tenemos que el recurso de apelación presentado por el impugnante se efectuó el 24 de noviembre del 2015, mientras que la notificación de la Resolución Gerencial N° 152-2015-GDSyH-MPC se formalizó el 23 de noviembre del 2015, impugnándose dentro de los plazos previstos subsanando en fecha 10 de diciembre del 2015, su escrito con la firma del letrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 520 -2015-AL-MPC

Que, la resolución que se recurre resuelve declarar improcedente el reconocimiento de la asociación al haberse determinado que la asociación tiene como domicilio el distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, no correspondiendo por ahora proceder a su reconocimiento e inscripción en el RUOS; en tanto, no se acredite que dicha asociación tiene su domicilio en el distrito de San Vicente - Cañete; así como la elección del Consejo Directivo fue electo para el periodo 2012 al 2014, habiendo precluido su elección a la fecha de presentación de su solicitud;

Que, el apelante aduce en su recurso que el domicilio real de su asociación se encuentra en el Centro Poblado Nuevo Ayacucho, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima -Provincias, adjuntando copia del Acta de Asamblea de fecha 08 de noviembre del 2015, donde firman las autoridades del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, que en primer momento se inscribió en la SUNARP - Chincha; sin embargo, le urge el reconocimiento por cuanto la ejecución de su proyecto así lo exige. Su asociación se encuentra inscrita e la hermana provincia de Chincha, pero su propósito es trabajar con la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, de lo expuesto y la documentación obrante en autos tenemos que no han desaparecido las causales por la que se declaró la improcedencia del pedido de reconocimiento e inscripción de la asociación, toda vez que si bien el Acta de Asamblea General que adjunta evidencia la reunión de asociados y autoridades en el local de la Municipalidad del C.P. Nuevo Ayacucho, en ningún extremo dicha acta acredita que el domicilio de la Asociación se encuentra en San Vicente de Cañete;

Que, el recurrente confunde el desarrollo de la reunión de su asociación la que puede darse en determinado espacio, la misma que es diferente al domicilio de la asociación, es decir dónde o en que espacio se encuentra ubicada su asociación, la misma que es verificable con el Acta de Constitución e inscripción de su asociación en la Oficina Registral de Chincha, que señala el domicilio de su asociación en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por lo que el domicilio de dicha asociación permanece en una jurisdicción distinta a la provincia de Cañete;

Que, del mismo modo el impugnante no cuenta con acreditación actualizada para intervenir en el procedimiento, por lo que no existe fundamentos válidos que desvirtúen lo resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 152-2015-GDSyH-MPC;

Que, mediante Informe Legal N° 606-2015-GAJ-MPC de fecha 14 de diciembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Desplazados del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, en contra de la Resolución Gerencial N° 152-2015-GDSyH-MPC de fecha 23 de noviembre del 2015; 2) Que, se notifique el acto resolutorio que recaiga en el presente, al interesado con las formalidades de ley, así como se haga de conocimiento a las unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A.N° 520 -2015-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Desplazados del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, en contra de la Resolución Gerencial N° 152-2015-GDSyH-MPC de fecha 23 de noviembre del 2015; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el acto resolutorio que recaiga en el presente, al interesado con las formalidades de ley, así como se haga de conocimiento a las unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE